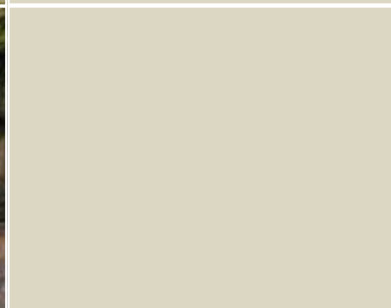
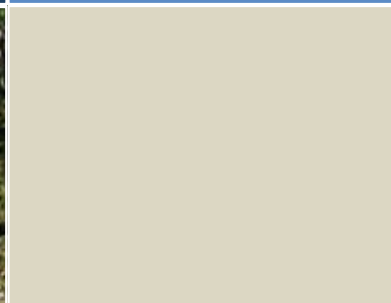
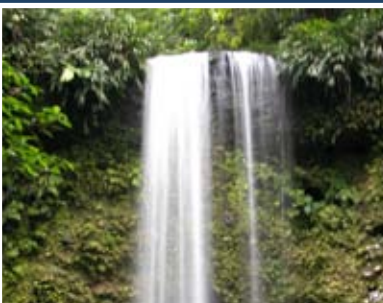




Planificación **11**

Guía de Participación Ciudadana en la Planificación de los GAD



**SENPLADES**

Guía de Participación Ciudadana en la Planificación de los GAD

SENPLADES
Subsecretaría de Planificación Nacional, Territorial y Políticas Públicas

Guía de Participación Ciudadana en la Planificación de los GAD

SENPLADES / 1ª edición – Quito, 2011
81 p., 206 x 297 mm – (Serie Discusión, N° 1)

Los contenidos de esta guía se pueden citar y reproducir, siempre que sea sin fines comerciales, y con la condición de reconocer los créditos correspondientes refiriendo la fuente bibliográfica.

© SENPLADES, 2011

De esta edición:
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo,
SENPLADES.
Av. Juan León Mera N° 130 y Patria
Quito, Ecuador
Tel: (593) 2 3978900
Fax: (593) 2 2563332
www.senplades.gob.ec

Elaboración:
Carmita Álvarez Santana
SENPLADES Zonal 4

Equipo de Revisión y Aprobación:
Katuska Miranda Giler
Guido Concha González

Revisión y asesoría legal
Janeth Parrales Lourido

Colaboración Logística
Leonor Huayamave
Elsa Santana Véliz
Anyelito Solórzano

Asesoría Técnica
Guido Espinoza Pérez

Diseño de línea editorial: Verónica Ávila • Activa
Diagramación: Alejandro Aguirre
Impresión:

Contenidos

1	<i>Presentación</i>	7
2	<i>Marco legal</i>	9
	Atribuciones de La SENPLADES	9
	Marco Legal de la Participación Ciudadana	10
	Constitución de la República del Ecuador	10
	Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)	12
	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)	13
	Código de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP)	13
	Documento: Lineamientos de SENPLADES para la Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial	13
	Otras leyes y reglamentaciones	14
3	<i>Implementación de la participación en las acciones de planificación de los GAD: Elaboración de los PDOT</i>	15
	El Sistema de Participación Ciudadana: Niveles, Mecanismos e instancias de participación ciudadana	16
	Asambleas Ciudadanas	17
	Mecanismos de participación ciudadana local	20
	Los Consejos Locales de Planificación	21
	Equipo Técnico de Planificación (Oficina del Plan)	23

4	<i>Implementación de la Participación en la elaboración de los PDOT</i>	25
	Inicio	25
	Diagnóstico	26
	Propuesta	27
	Modelo de Gestión	28
	Aprobación del PDOT	29
	Conclusiones	29
	Bibliografía	30
5	<i>Modelo de Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana Provincial</i>	31
6	<i>Modelo de Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal</i>	45
7	<i>Modelo de Resolución del Sistema de Participación Ciudadana Parroquial</i>	59
8	<i>Modelo de Reglamento de la Asamblea Ciudadana Local</i>	73

Índice de Ilustraciones y Cuadros

Figura 1. Atribuciones de la SENPLADES, según artículo 26, 40; y segunda y tercera disposición transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	7
Figura 2. La participación ciudadana en la Constitución	8
Figura 3. La incidencia de la participación	8
Figura 4. Mecanismos de Democracia	9
Figura 5. Nueva organización del Estado para lograr el Buen Vivir	9
Figura 6. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa	10
Figura 7. Sustentos del PDOT	13
Figura 8. Sistema de participación ciudadana de los GAD, de acuerdo al artículo 304 del COOTAD	14
Figura 9. Los niveles versus las instancias de participación ciudadana	14
Figura 10. Los niveles, instancias, mecanismos y procedimientos de participación ciudadana	15
Figura 11. Las Asambleas Ciudadanas para el Buen Vivir	16
Figura 12. Las Asambleas Ciudadanas Locales	22
Figura 13. Proceso para estructurar la Asamblea Ciudadana Local	
Figura 14. El Consejo de Planificación Regional	22
Figura 15. El Consejo de Planificación Provincial	22
Figura 16. El Consejo de Planificación Cantonal	22
Figura 17. El Consejo de Planificación Parroquial	23
Figura 18. Los equipos de planificación para elaborar el PDOT	23
Figura 19. Las instancias de coordinación para la elaboración del PDOT	24

Figura 20. Conformación de las instancias de coordinación para elaborar el PDOT	24
Figura 21. Proceso de elaboración del diagnóstico con participación ciudadana	26
Figura 22. Proceso de elaboración de la propuesta del PDOT con participación ciudadana	27
Figura 23. Proceso de elaboración del modelo de gestión del PDOT con participación ciudadana	27
Figura 24. La aprobación del PDOT vía acto legislativo de los GAD	28

Índice de tablas

Tabla 1. La participación en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana	12
Tabla 2. La participación ciudadana en el COOTAD	13
Tabla 3. La participación ciudadana en el Código de Planificación y Finanzas Públicas	13
Tabla 4. La participación ciudadana en los Lineamientos de la SENPLADES	13

1

Presentación

La Constitución de nuestro país establece que: «El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de Gobierno, *con participación ciudadana...*» (Constitución República Ecuador, 2008: art. 279, énfasis añadido).

Es de esperar que en esta nueva vinculación Estado-Sociedad, planteada por la Constitución, que tiene como uno de sus ejes la participación ciudadana, se vea plasmada en la planificación del país con los aportes de ciudadanos y ciudadanas de los colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro-ecuatoriana y montubia, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre el Estado y la sociedad.

La participación ciudadana, como uno de los elementos constitutivos de la vida democrática, supone la activa inclusión de las diversas expresiones ciudadanas en la vida pública, constituyendo uno de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 (PNBV 2009-2013): «Garantizar el acceso a la participación pública y política» (PNBV, 2009: 315, Objetivo 10).

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), como ente rector de la planificación nacional, y en su calidad de secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, tiene entre sus objetivos estratégicos principales: «Garantizar capacitación, metodologías y herramientas para la participación ciudadana en la elaboración de planes, programas, proyectos y propuestas de reforma institucional, ordenamiento territorial, inversión pública,

planificación, seguimiento y evaluación de inversión...» (SENPLADES, 2010: 6, énfasis añadido). Por iniciativa de la SENPLADES Zonal 4, se ha elaborado esta Guía para orientar los posibles caminos para poner en práctica, en el accionar del Estado en el territorio, su interacción con la sociedad civil y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), con las organizaciones y los movimientos sociales, la ciudadanía y otras instituciones del Estado presentes en el territorio. Es un intento de poner a disposición de los ejecutores directos de las políticas públicas implementadas por el Estado ecuatoriano un *instrumento referencial* —por consiguiente no obligatorio— para que los GAD y los actores territoriales puedan formular de forma participativa sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

La Guía se presenta de manera didáctica, en un intento de aproximación a lo establecido por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, a falta del Reglamento que deberá ser expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y ante el requerimiento de los GAD para activar la participación ciudadana. En su primera parte, se encuentra el marco legal que da sustento jurídico a la participación ciudadana en los procesos de control social, toma de decisiones, la planificación y la gestión de lo público. En una segunda parte, se describen las asambleas locales y otras instancias de participación ciudadana que se activarán para la construcción del Sistema de Planificación Participativa. En la última parte, se incluyen anexos que contienen modelos básicos de ordenanzas y/o resoluciones que ayudarán a activar el Sistema de Participación Ciudadana en los GAD, y un modelo de reglamento para el funcionamiento de la Asamblea Ciudadana.

2

Marco legal

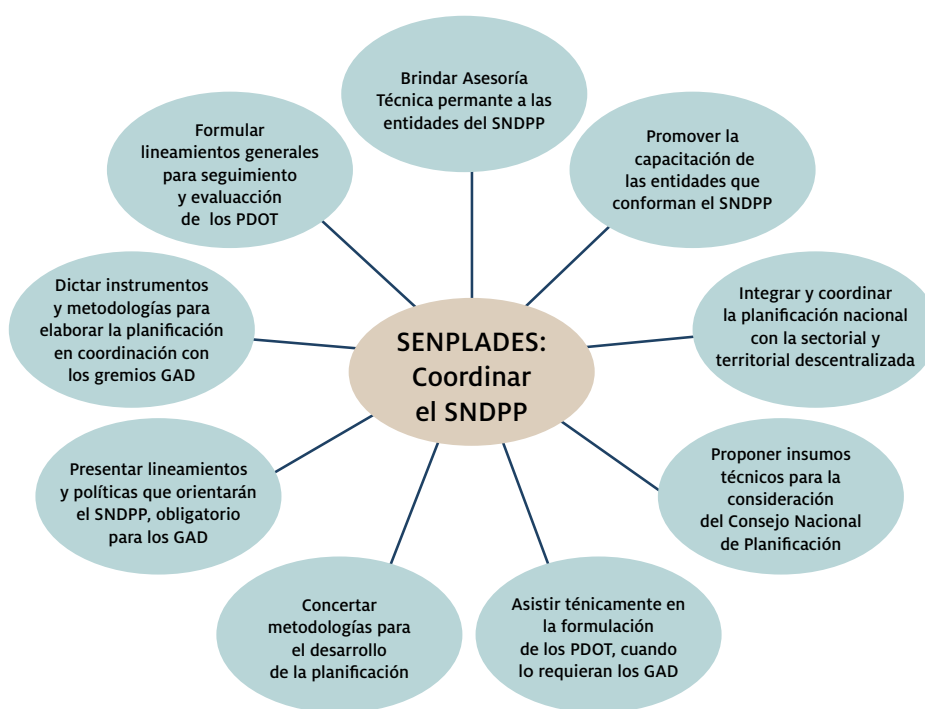


Figura 1. Atribuciones de la SENPLADES.

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Los siguientes son los instrumentos legales que sustentan la planificación participativa, y el rol de la SENPLADES en su calidad de secretaría técnica para impulsar los procesos:

- La Constitución de la República del Ecuador (art. 279);
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), arts. 298 y 299;
- Código de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), arts. 26, 40 y 50.

Atribuciones de la SENPLADES

La SENPLADES, en su calidad de secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), tiene una serie de funciones con su respaldo legal en:

Por lo tanto, la SENPLADES, como secretaría técnica del SNDPP y por sus atribuciones generales de Coordinadora de la Planificación Nacional; cumple su cometido a través de un *proceso* de asistencia técnica

a los GAD, para la elaboración de los PDOT, que comprenderá:

- Formulación de *propuesta* de lineamientos y políticas; e insumos técnicos: instrumentos y metodologías
- *Coordinación y concertación* con los gremios de los GAD, y los GAD propiamente dichos.
- Aprobación del Consejo Nacional de Planificación.
- Brindar *asesoría técnica y promover la capacitación* permanente a los miembros del SNDPP.

La asesoría técnica para coordinar la planificación, y más específicamente para asistencia técnica en la elaboración de los PDOT, se hará a través de la aplicación concertada de:

- Lineamientos y políticas,
- Metodologías, e
- Instrumentos.

En la figura 1 (ver P. 9). se diagraman las atribuciones de la SENPLADES según artículo 26, 40; y segunda y tercera disposición transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Marco legal de la participación ciudadana

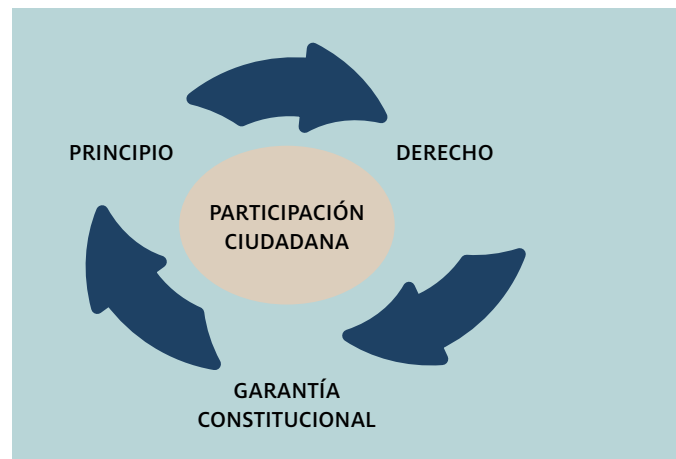
La participación ciudadana está considerada en la Constitución ecuatoriana como un derecho, una garantía y un principio. Dentro de este marco se reconoce a la participación y se instrumenta en los siguientes artículos de la legislación vigente.

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador reconoce a todos los ecuatorianos y ecuatorianas como ciudadanos que gozan de «derechos» (art 6), y consagra a la participación de la ciudadanía como un «principio fundamental», al reconocer que la soberanía radica en el pueblo y su

voluntad «se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución» (art 1). Los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, podrán ser ejercidos, promovidos y exigidos ante las autoridades competentes, que garantizarán su cumplimiento (art 10 y 11). Se reconocen los derechos a participar en asuntos de interés público, a presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados, revocar el mandato, fiscalizar los actos del poder público, entre otros (art 61).

Se obliga a normar los derechos que están en la Constitución; y el Estado deberá garantizar («garantías constitucionales») la participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos (art 85). Para la Constitución, la participación ciudadana se consagra como un principio fundamental de la democracia:



El principio de participación reconoce a los ciudadanos y ciudadanas (art. 95) a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, control social, y planificación y gestión.

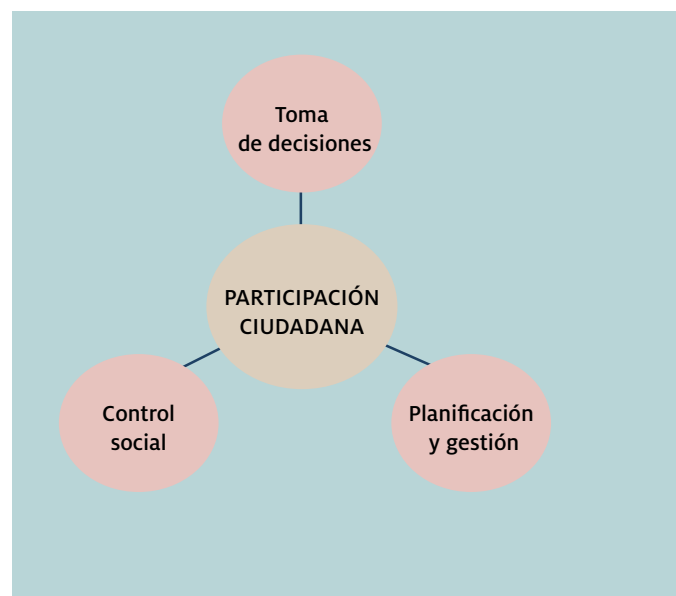


Figura 2.
La participación ciudadana en la Constitución

Elaboración:
SENPLADES Zonal 4.

Figura 3.
La incidencia de la participación

Elaboración:
SENPLADES Zonal 4.

El principio de participación ciudadana, entre otros, que sustentará la gestión de los niveles de Gobierno, establecido en el art 238

de la Constitución, se hace efectivo a través de los mecanismos de la democracia (art 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana).

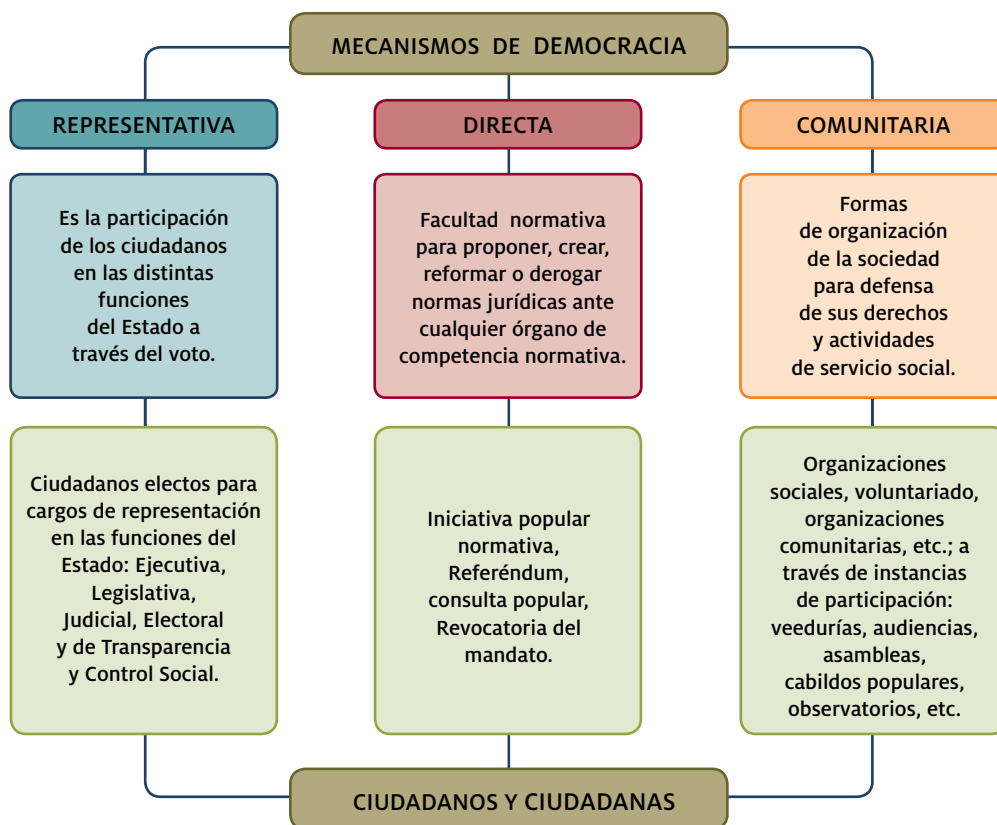


Figura 4. Mecanismos de Democracia

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

La participación se da en los distintos niveles de gobierno (art 100), en estos se conformarán *instancias de participación* integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La participación, entre otras acciones, se ejercerá para: elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales, entre los gobiernos y la ciudadanía; definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos, etc.

Los GAD gozan de autonomía y se rigen, entre otros principios, por el de participación ciudadana (art. 238). Para cumplir con esto, el Estado planificará el desarrollo para propiciar equidad social y territorial, proceso que debe ser participativo, buscando el Buen Vivir de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Las personas y colectividades deben participar en todas las fases de la gestión pública: planificación, ejecución y control de los planes en todos sus niveles (arts. 275-276 y 278).



Figura 5. Nueva organización del Estado para lograr el Buen Vivir

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Figura 6.
El Sistema Nacional
Descentralizado
de Planificación
Participativa

Elaboración:
SENPLADES Zonal 4.

Para alcanzar el Buen Vivir, a través de un proceso consensuado y participativo, se debe implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, que integra a los distintos niveles de gobierno, y cuya secretaría técnica es la

SENPLADES (art 279). Para concluir, señalamos que la participación ciudadana, de acuerdo a las disposiciones constitucionales, se da en todo el ciclo de la política pública, que abarca desde la planificación y ejecución, hasta la evaluación y control.



Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)

A continuación haremos un señalamiento de la participación ciudadana contemplada en las leyes y códigos, que sirva de guía para

los técnicos, autoridades de los GAD, y ciudadanos, a manera de orientaciones de rápida referencia:

Tabla 1. La participación en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Tema	Artículos	Tema	Artículos
Objeto	1	Apoyo a las Asambleas Locales	62
Ámbito	2	Instancia de participación ciudadana a nivel local	64
Objetivos	3	Composición y convocatoria de las instancias de participación	65
Principios	4	Consejos Locales de Planificación	66
La participación y la construcción del poder ciudadano	29	Funciones de las Asambleas Locales	60
La participación ciudadana en los diferentes niveles de Gobierno: nacional y local.	50- 57		

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)

Tabla 2. La participación ciudadana en el COOTAD

Tema	Artículos	Tema	Artículos
Principios del ejercicio de la autoridad: participación ciudadana	3	La participación ciudadana en los GAD	302 al 305
Funciones integradas de los GAD	29	Silla vacía	311
La participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de Participación Ciudadana	241-245	Sanción al incumplimiento de la participación ciudadana	312 y 332 literal g
La planificación del desarrollo	295		

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Código de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP)

Tabla 3. La participación ciudadana en el Código de Planificación y Finanzas Públicas

Tema	Artículos	Tema	Artículos
De la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa	26	Funciones de los Consejos de Planificación de los GAD	29
Conformación de los Consejos de Planificación de los GAD	28	Formulación participativa del PDOT	46

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Documento: Lineamientos de SENPLADES para la Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Tabla 4. La participación ciudadana en los Lineamientos de la SENPLADES

Lineamientos	Nº
Promoción de la participación, la rendición de cuentas y el control social en los procesos de planificación y de ordenamiento territorial, que reconozca la diversidad de identidades.	5

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Otras leyes y reglamentaciones

Las siguientes son las leyes y cuerpos reglamentarios en la que se dan las directrices para la implementación de la participación en los distintos niveles de gobierno:

- Plan Nacional para el Buen Vivir: Objetivo 10. «Garantizar el acceso a la participación pública y política» (PNBV, 2009: 315).
- Agenda Zonal 4: Objetivo del Sistema Sociocultural: «Abrir espacios a la participación organizada de ciudadanos en los asuntos públicos». Objetivo del Sistema Institucional y de Gestión: «Institucionalizar los espacios de participación ciudadana para generar procesos dinámicos que fomenten la evaluación, vigilancia y control, orientados a la gobernabilidad y el desarrollo regional, en el marco de una cultura de concertación y ciudadanía inclusiva» (Agenda Zonal 4, 2010:70-71).
- Reglamento General de Veedurías Ciudadanas: Emitido por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, que en el artículo 1 dice: «El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, como mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a participar en los asuntos de interés público, y llevar adelante actividades de control social» (Reglamento de Veedurías, 2010: 2).

Implementación de la participación en las acciones de planificación de los GAD: Elaboración de los PDOT

3

Para esto se deben diferenciar tres momentos, que pueden ir paralelamente activándose, para implementar la planificación, en la que se debe incluir a la ciudadanía:

- Definir el Sistema de Participación Ciudadana que activará las instancias de participación.
- Conformar su Consejo de Planificación Local.
- Definir el equipo técnico que formulará el Plan, que debe ser validado y consensuado con la ciudadanía.

Para esto es importante señalar que de acuerdo a la Guía de contenidos y procesos

para la formulación de los PDOT, de provincias, cantones y parroquias, publicada por la SENPLADES, se «parte de contenidos de los planes de los tres niveles territoriales, [que] deben insertarse en los denominados soportes o sustentos en los que se fundamentan o adquieren vigencia. Se identifican tres tipos: Soporte Legal..., Soporte Técnico... y Soporte Social...»:

Esta Guía orientará los procesos para que se implemente el Sistema de Participación Ciudadana para sustentar las fases de elaboración del PDOT, a través de las distintitas instancias, mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que establece la LOPC.

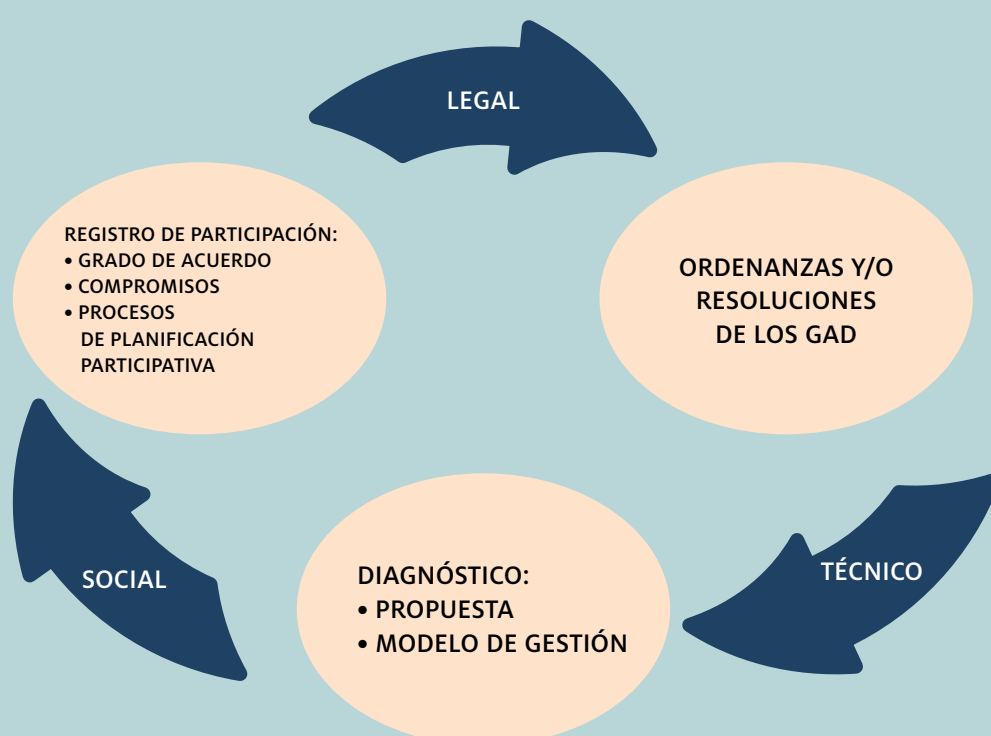


Figura 7.
Sustentos del PDOT

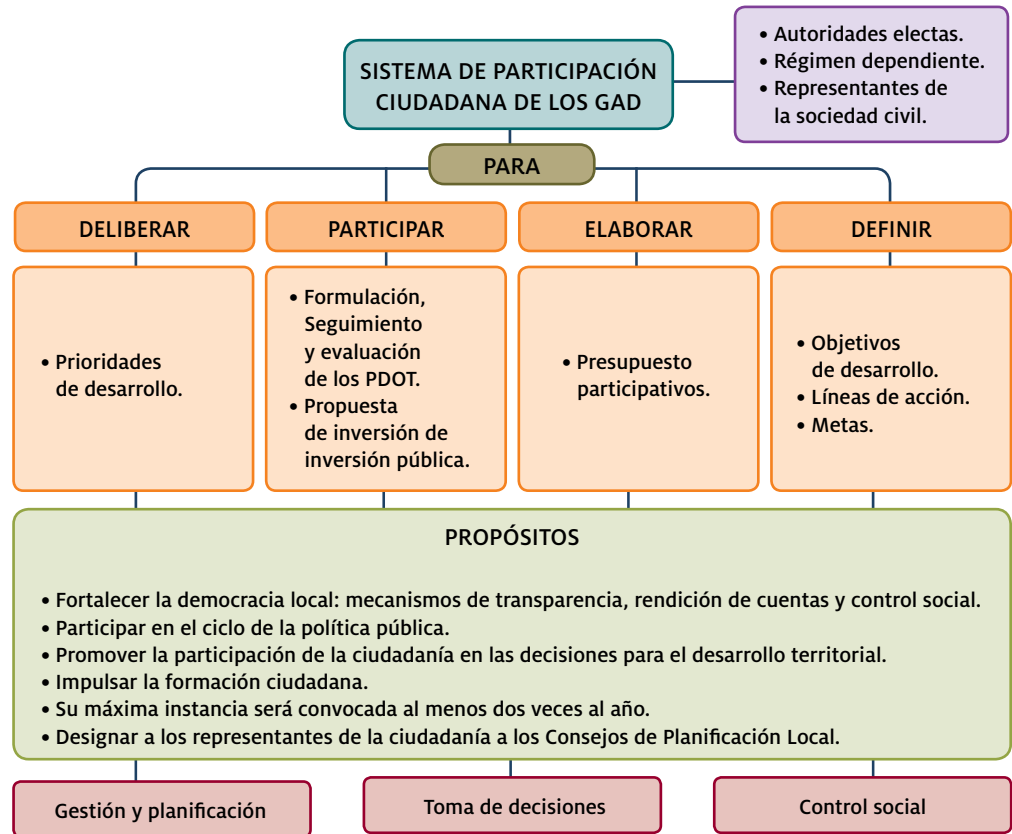
Elaboración:
SENPLADES Zonal 4.

El sistema de participación ciudadana: niveles, mecanismos e instancias

El artículo 304 del COOTAD señala que los GAD, deben implementar un Sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente GAD y que se explica en el siguiente esquema:

Figura 8. Sistema de participación ciudadana de los GAD, de acuerdo al artículo 304 del COOTAD

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.



El siguiente esquema describe los niveles de participación, de manera detallada en lo nacional y local; estos niveles se activan a través de la participación y la

construcción del poder ciudadano. Para esto se debe diferenciar los niveles y las instancias, mecanismos, procedimientos e instrumentos de participación ciudadana.

NIVELES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

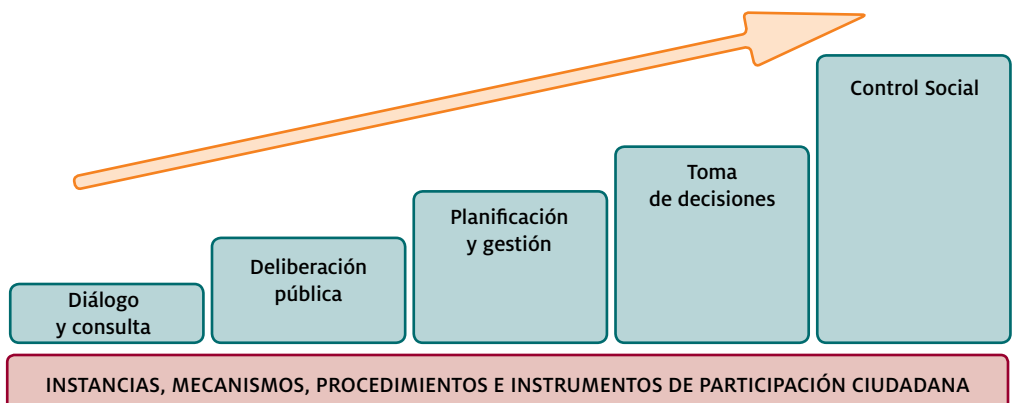


Figura 9. Los niveles versus las instancias de participación ciudadana

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Para la activación del Sistema de Participación Ciudadana en las acciones de los GAD, hay que recordar que uno de los principios del ejercicio de la autoridad de los GAD se regula por la participación ciudadana (art. 3, literal g del COOTAD), y que este principio debe ser *respetado, promovido y facilitado* por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, para garantizar la toma compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, garantizando además la transparencia y la rendición de cuentas.

Asimismo, se señala (art. 40, literal c; art. 53, literal d; y art. 64, literal c del COOTAD), entre las funciones de los distintos niveles

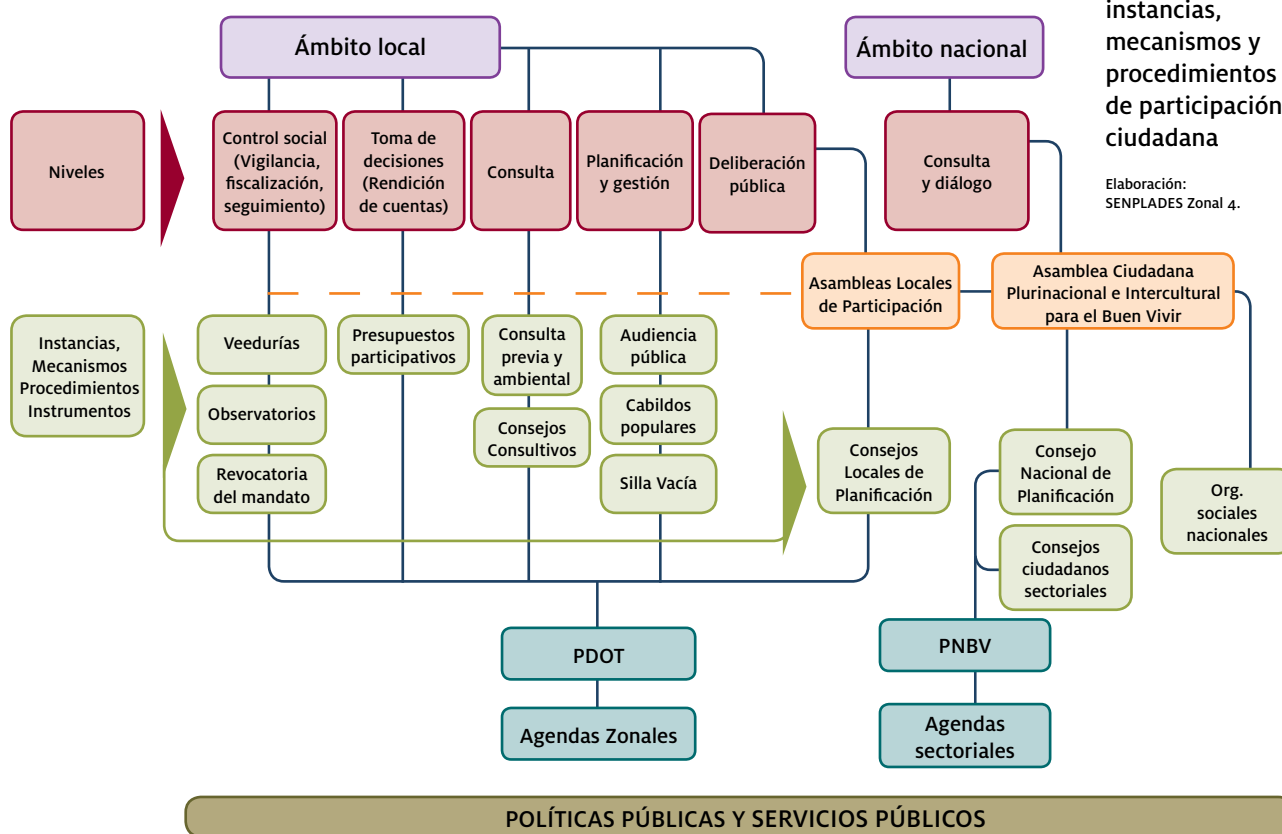
de Gobierno, la de *implementar un sistema de participación ciudadana* para el ejercicio de los derechos, que permita avanzar en la gestión democrática.

De igual manera para la priorización del gasto, elaboración y aprobación del anteproyecto de presupuesto, se deberá contar con una *resolución* de la máxima instancia de participación. (arts. 238-242 del COOTAD).

Para una comprensión más « didáctica » del sistema de participación ciudadana, con sus diferentes niveles, mecanismos, instancias e instrumentos para hacer efectivo este derecho, se presenta el siguiente esquema:

Figura 10.
Los niveles, instancias, mecanismos y procedimientos de participación ciudadana

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.



Asambleas Ciudadanas

En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea para incidir en el ciclo de las políticas públicas. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir estará conformada por delegadas y delegados de las asambleas locales, de cada consejo ciudadano sectorial y representantes de las organizaciones sociales de carácter nacional (art. 50 de la LOPC). La Asamblea Local constituye

el espacio de deliberación pública, fortalecimiento, e interlocución con las autoridades (art. 56 de la LOPC). Los GAD deberán definir, al momento de activar su sistema de participación ciudadana, si es la Asamblea su máxima instancia de participación, sin desconocer las otras instancias que deben complementar la acción de su gestión. Lo ideal sería que esto ocurra, y que de la Asamblea Ciudadana se propicien o surjan otras instancias de

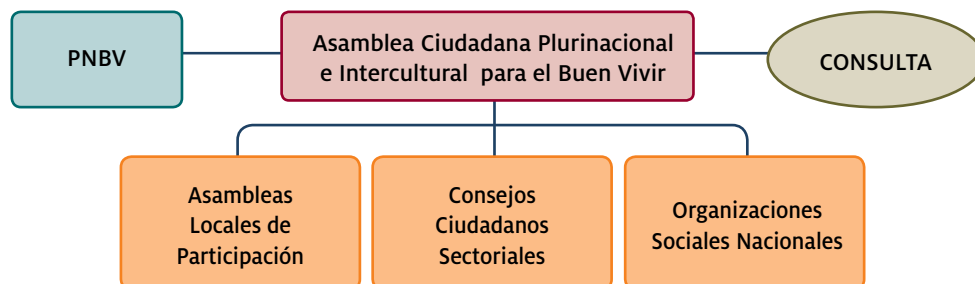
participación, sin desconocer el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva, hacer uso del derecho

de participación. En los siguientes gráficos se esquematiza su conformación a nivel nacional y local:

NIVEL NACIONAL: Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir

Figura 11. Las Asambleas Ciudadanas para el Buen Vivir

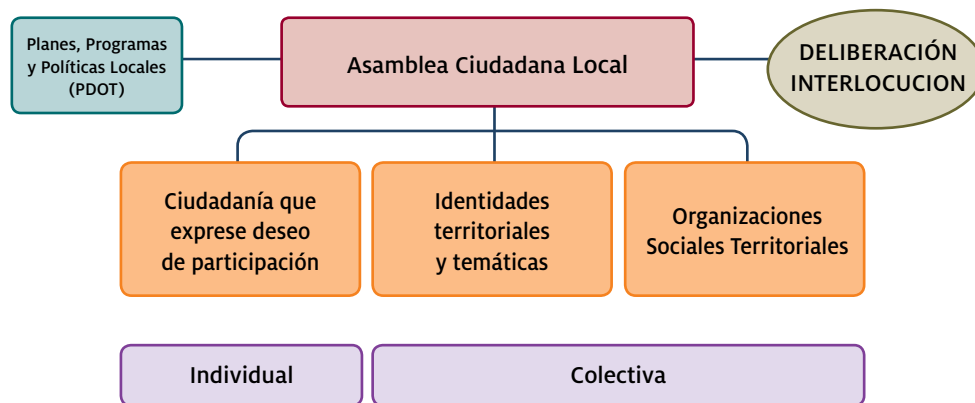
Elaboración: SENPLADES Zonal 4.



NIVEL LOCAL: Asambleas Locales Ciudadanas (Territoriales): Provincial, Cantonal, Parroquial

Figura 12. Las Asambleas Ciudadanas Locales

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.



Anivel local, las asambleas provinciales, cantonales y parroquiales, se conformarán con actores sociales de su nivel de gobierno (organizaciones sociales, identidades territoriales y ciudadanía), y delegados de las asambleas del nivel territorial inferior. En el caso de las asambleas parroquiales, deberán contar con representantes de barrios, recintos, comunas y comunidades. (art. 61 de la LOPC).

Los GAD, las autoridades locales y/o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), pueden propiciar y apoyar a las Asambleas Locales, para hacer efectivo un verdadero sistema de participación, con criterios para la entrega de fondos (arts 62 y 63 de la LOPC).

Caracterización de las Asambleas Locales

Para conformar las instancias de participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, según lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se

debe considerar a los delegados y delegadas de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales (art. 65 de la LOPC), sin dejar de considerar la representación ciudadana de otras instancias que se activen de manera independiente a la Asamblea Local.

Lo siguiente constituye el sustento legal respecto de la caracterización de las Asambleas:

- Garantizar en la conformación de la Asamblea los principios de: democracia, equidad de género, generacional, alternabilidad, rendición de cuentas; principios que deben plasmarse en sus propios reglamentos o estatutos, de acuerdo a lo que establece la ley (art. 58 de la LOPC).
- Identificar y convocar a los actores sociales presentes en su territorio, a través de organizaciones sociales, identidades territoriales, temáticas, y ciudadanía en

general, para que se conforme la Asamblea Local, (art. 57 de la LOPC).

- Asignar fondos para el funcionamiento de la Asamblea en base a los criterios establecidos en la ley correspondiente, (art. 63 de la LOPC).
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación Estado-sociedad, (art. 100 de la Constitución).
- Promover la elección de tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación local (art. 28 del COPFP).
- Acoger las propuestas de agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas, que realice la Asamblea, para la deliberación y toma de decisiones (arts. 60 y 57 de la LOPC).
- Atender los mecanismos de rendición de cuentas que adopte la Asamblea, a la gestión pública, ajustados a la ética y la ley (art. 60 de la LOPC).
- Acoger a los delegados designados por la Asamblea para poner en función todos los mecanismos, procedimientos e instancias de participación ciudadana implementados en los GAD (art. 65 de la LOPC).
- La máxima autoridad que preside el Consejo de Planificación deberá promover que se designe la representación técnica a la Asamblea Local, para así lograr la articulación y comunicación entre ésta y el GAD (art. 29 del COPFP).

Funciones de las Asambleas Locales

La LOPC establece en su art. 60: «Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley» (LOPC, 2010: 31).

Proceso para estructurar la Asamblea Local

Los GAD, pueden propiciar la conformación de las Asambleas Locales en base a lo que establece la ley. Para esto se sugiere utilizar los siguientes pasos:

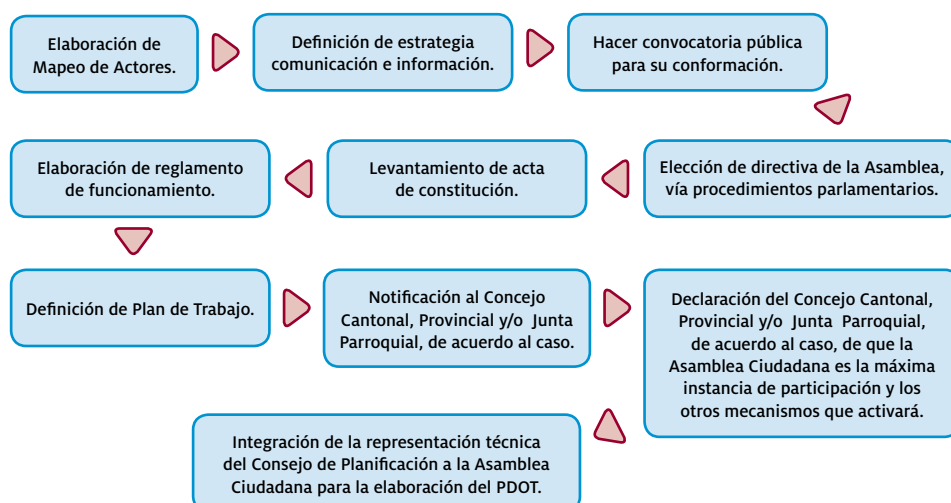


Figura 13. Proceso para estructurar la Asamblea Ciudadana Local

Elaboración:
SENPLADES Zonal 4.

Mecanismos de participación ciudadana local

Las instancias locales de participación son espacios conformados por: autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La *máxima autoridad* de cada gobierno es el *responsable* de la convocatoria, y cuyos delegados serán designados *prioritariamente* por las Asambleas Ciudadanas Locales. Las instancias de participación se deben convocar cuando se requieran para cumplir sus finalidades, no menos de tres veces al año (art. 65 de la LOPC).

Para la implementación de las instancias locales de participación se utiliza un conjunto articulado y continuo de: *mecanismos, procedimientos e instrumentos*, descritos anteriormente en el gráfico No. 10. La LOPC señala como instrumentos con los que cuenta la ciudadanía, de forma individual o colectiva, para participar en la gestión pública de todos los niveles de gobiernos (art. 72 de la LOPC):

- Las Audiencias Públicas (arts. 73-75 de la LOPC).
- Cabildos Populares (art. 76 de la LOPC).
- Silla vacía (art. 77 de la LOPC).
- Veedurías (arts. 78 y 84 de la LOPC).
- Observatorios (art. 79 de la LOPC).
- Consejos consultivos (art. 80 de la LOPC).
- Consulta previa (art. 81 de la LOPC).
- Consulta ambiental a la comunidad (art. 82 de la LOPC).
- Rendición de cuentas (art. 88 de la LOPC).
- Presupuestos participativos (arts. 67-71 de la LOPC).
- Consejos Locales de Planificación, (art. 66 de la LOPC).

Estos instrumentos se activan para la elaboración de planes y políticas públicas locales y sectoriales, definir agendas de desarrollo, mejorar la inversión pública, elaborar presupuestos,

establecer rendición de cuentas, responder al control social, generar procesos de comunicación entre Estado-sociedad y promover la *formación ciudadana*. Algunas de estas funciones son de carácter *obligatorio* y deben ser implementadas por las máximas autoridades de los GAD. Se hará una descripción breve de cada una de estas funciones obligatorias, cuya profundización se puede referir a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Se hace énfasis en el Consejo de Planificación por ser la instancia en la que se activa directamente el Sistema de Planificación Participativa entre los GAD y la ciudadanía.

Audiencias públicas

Es la instancia de participación habilitada por la autoridad del GAD, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Cabildos populares

Es una instancia de participación *cantonal* para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Silla vacía

Es la instancia que activa cada GAD en sus sesiones públicas, en la que se dispondrá de una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará el/los ciudadanos/ ciudadanas que deberán intervenir. La o las personas acreditadas lo harán con voz y voto. En el caso de que representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar. Si no se lograra un consenso, solo serán escuchadas sus posturas sin voto.

Veedurías

Son mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos, presenten

servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, para conocer e informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, antes, durante o después de la ejecución de los planes, programas y proyectos o acto administrativo, y exigir rendición de cuentas. Son de carácter cívico, voluntario y proactivo.

Observatorios

Se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Consejos consultivos

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas y ciudadanos, o por organizaciones civiles, que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento dichos consejos.

Consulta previa

Se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada. Cuando se trate sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, ellos, a través de sus autoridades, participarán en los beneficios; y recibirán indemnizaciones por perjuicios sociales, culturales y ambientales. La consulta la deben realizar las autoridades competentes.

Consulta ambiental a la comunidad

La comunidad deberá ser consultada sobre toda decisión o autorización estatal que afecte su ambiente, previo una información amplia y oportuna. El sujeto consultante será el Estado, quien valorará la opinión de la comunidad, según la Constitución, Leyes e Instrumento Internacionales de Derechos Humanos.

Rendición de cuentas

Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a

autoridades, funcionarias y funcionarios, o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que están obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas.

Presupuestos participativos

Es el proceso mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos de los gobiernos. Se implementarán de manera inmediata y obligatoria en los GAD. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo o PDOT, elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente. Es deber de todos los GAD formular los presupuestos anuales, y están obligados a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Consejo Locales de Planificación

Por ser una instancia decisoria en la elaboración del PDOT, se referirá de manera detallada en el siguiente subnumeral.

Los consejos locales de planificación

Son espacios encargados de la *formulación de los planes de desarrollo*, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. (art 66 de la LOPC). Los siguientes gráficos detallan la conformación de los Consejos Locales de Planificación, del nivel: regional, provincial, cantonal y parroquial.

Figura 14.
El Consejo de Planificación Regional

Elaboración:
SENPLADES Zonal 4.

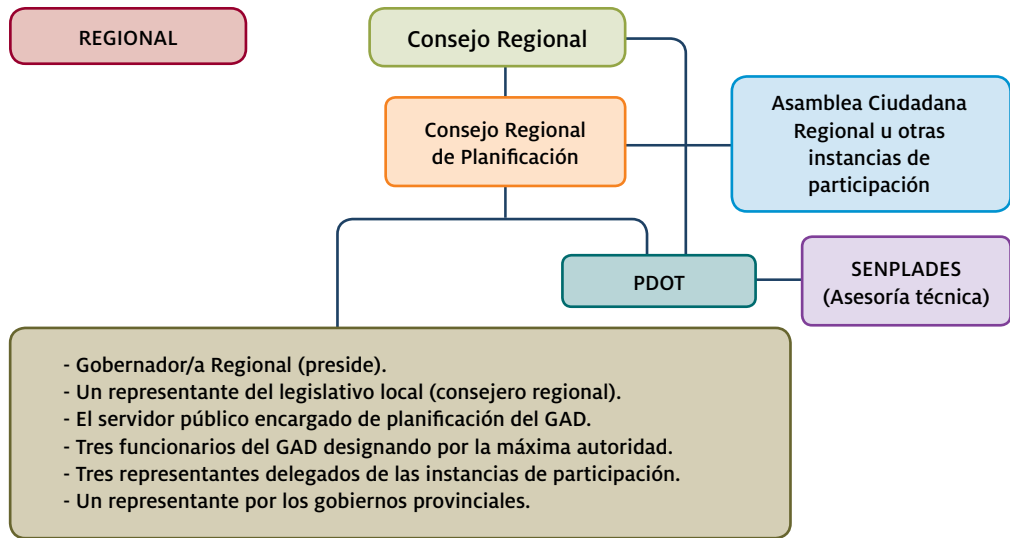


Figura 15.
Consejo de Planificación Provincial

Elaboración:
SENPLADES Zonal 4.

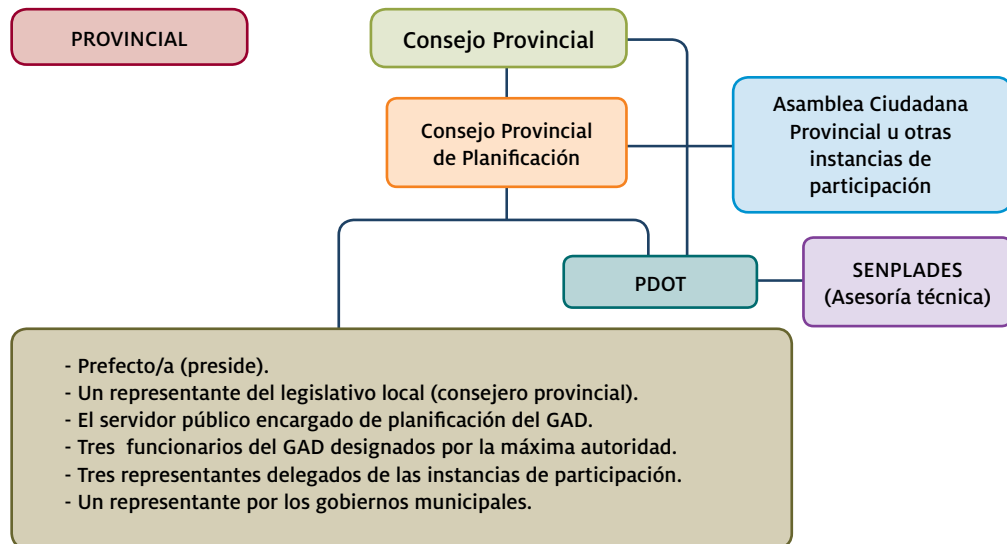
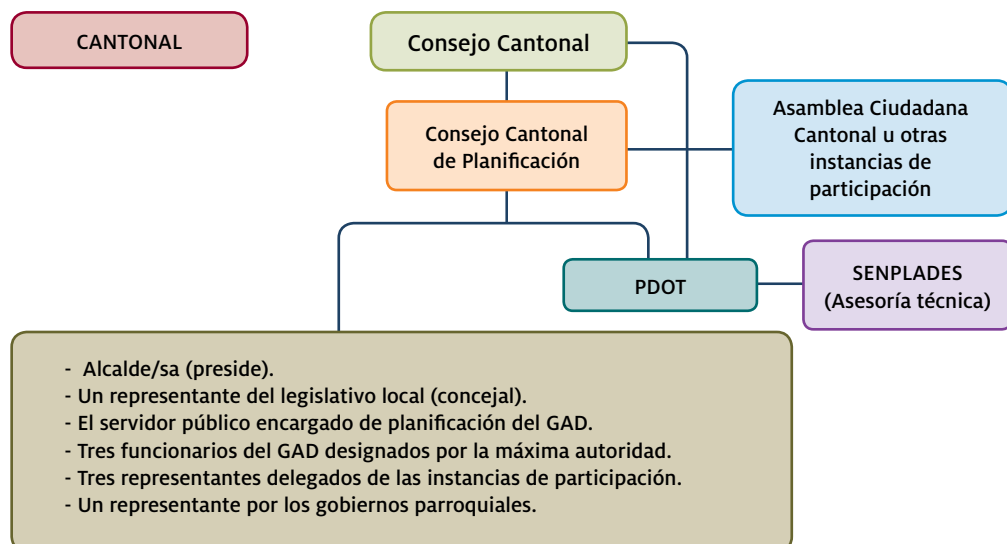


Figura 16.
Consejo de Planificación Cantonal

Elaboración:
SENPLADES Zonal 4.



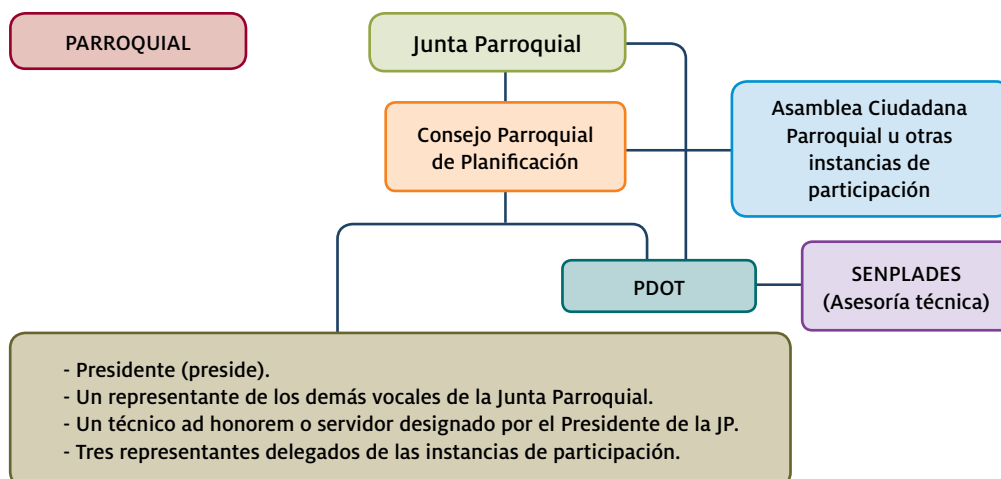


Figura 17. Consejo de Planificación Parroquial

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Los Consejos Locales de Planificación, al ser espacios de formulación del PDOT, requerirán de equipos técnicos especializados que faciliten la construcción participativa de cada una de las fases del PDOT: diagnóstico, propuesta y modelo de gestión.

Equipo técnico de planificación (Oficina del Plan)

Se recomienda desde la SENPLADES en las Guías de contenidos y procesos para la formulación de los PDOT, que el GAD designe un Equipo Técnico de Planificación (ETP),

que será el encargado de facilitar la construcción técnica del PDOT. El ETP será presidido por el Director de Planificación o quien haga sus veces, cuya función será el direccionamiento y elaboración del PDOT. Se establecerán los recursos necesarios para su diseño (SENPLADES, 2010: 60). El ETP puede activar una “asamblea mixta” u otra denominación -para fines de elaboración del PDOT- con: los representantes de la ciudadanía y la Asamblea Local, los delegados de las entidades desconcentradas en el territorio (Comités Sectoriales), para que se trabaje en mesas temáticas. Esto se explica más adelante.

Existen tres modalidades de conformación del ETP, que se describen a continuación:



Figura 18. Los equipos de planificación para elaborar el PDOT

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Implementación de la Participación en la elaboración de los PDOT

4

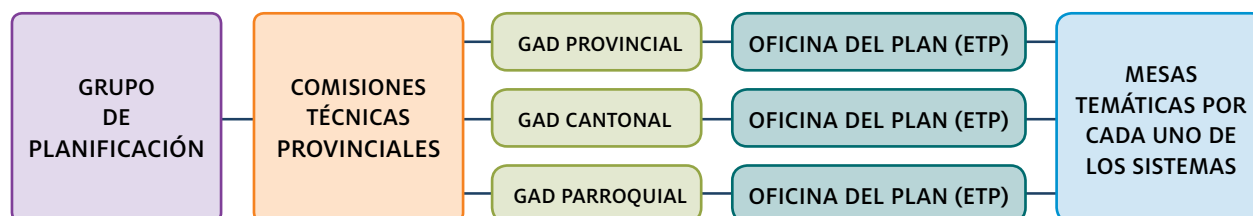
Inicio

Comprende la decisión política y mandataria de iniciar el proceso. Aquí se debe *promover y facilitar* la conformación de la Asamblea Ciudadana Local, considerando que esta es autónoma y que el nivel de enlace es de coordinación y busca propiciar la mayor participación a fin de asegurar mayor legitimidad social de lo que se va a realizar.

Se implementa la estrategia comunicacional que asegure la asistencia de los ciudadanos y ciudadanas que deseen comprometerse activamente en los espacios de participación que implementará el GAD. Se sugiere de parte de la SENPLADES armar las siguientes instancias para la ejecución del Plan:

Figura 19. Las instancias de coordinación para la elaboración del PDOT

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.



Estas instancias se conformarían de acuerdo al siguiente detalle:

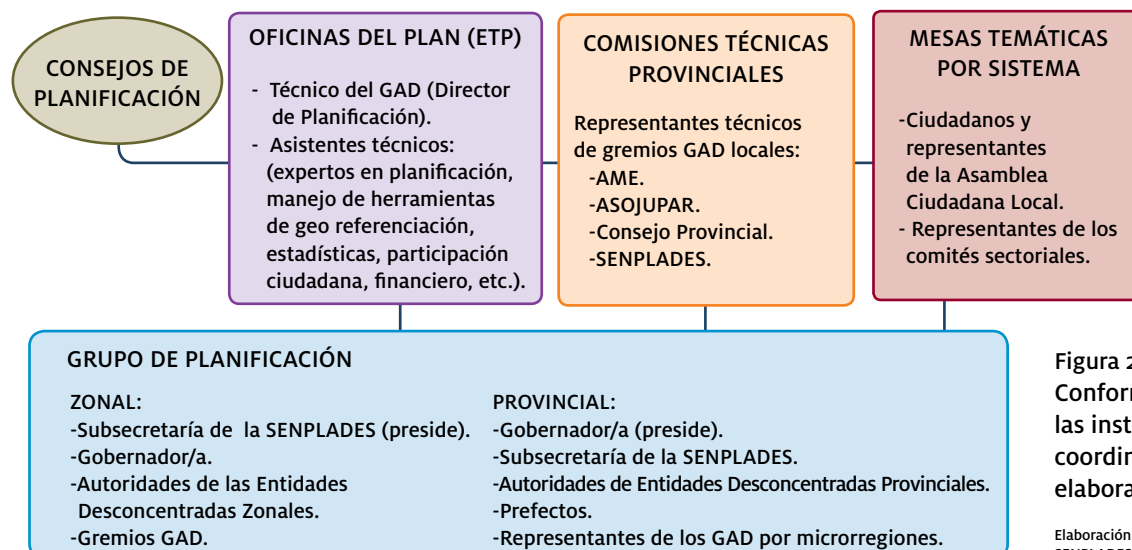


Figura 20. Conformación de las instancias de coordinación para elaborar el PDOT

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

- El *Grupo de Planificación* es una instancia política, que puede contemplar dos niveles: zonal y provincial. El nivel zonal es facilitado y presidido por la SENPLADES, y aquí se busca crear espacios para tomar decisiones concertadas sobre temas vinculados a la globalidad del territorio de las zonas administrativas. El Grupo Zonal Provincial es presidido por los Gobernadores, y su objetivo es posibilitar la planificación, evaluación y rendición de cuentas permanente, produciendo sinergias para solucionar problemas complejos e integrales de manera articulada. Pueden desprenderse o tomarse como tales los Gabinetes Zonales y Provinciales actuales, para mejorar su gestión.
- Las *Comisiones Técnicas Provinciales* son un espacio técnico de coordinación y definición de acuerdos respecto a las metodologías y matrices para la elaboración del PDOT, consensuado entre los gremios de los GAD y la SENPLADES zonal.
- Las *Oficinas del Plan (ETP)* -provincial, cantonal o parroquial-, son instancias netamente técnicas, facilitadas por cada GAD, responsables de promover el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los PDOT. Serán presididas por el Director de Planificación o quien haga sus veces. Informarán al Consejo de Planificación del GAD correspondiente, que es el responsable directo del proceso de formulación del PDOT.
- Las *Mesas Temáticas y/o Comisiones* por sistema, integrada por representantes de: *Comités Sectoriales*, -que se describen más adelante-, junto a representantes de la ciudadanía y de la *Asamblea Ciudadana Local*, que en su conjunto conformarían la figura de una "*asamblea mixta*", u otra denominación que decida el GAD.

Recordemos que para formar el Sistema de Participación Ciudadana se establecen tres tipos de integrantes: autoridades, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad.

Para fines de elaboración del PDOT se deben reunir mesas de trabajo, o comisiones, para cada sistema, en la que puede ser una asamblea mixta:

- a. Mesa y/o comisión del Sistema Ambiental.
- b. Mesa y/o comisión del Sistema Económico.
- c. Mesa y/o comisión del Sistema Sociocultural.
- d. Mesa y/o comisión del Sistema Político-Institucional.
- e. Mesa y/o comisión del Sistema de Asentamientos Humanos.

Los representantes del régimen dependiente¹ pueden integrarse a las mesas de trabajo o comisiones por sistemas, que pudieran constituirse en un denominado Comité Sectorial, que estará integrado por autoridades y/o técnicos de las entidades desconcentradas.

Los representantes de la sociedad que se integran al proceso de elaboración del PDOT lo harán desde las distintas instancias de participación, de preferencia desde la Asamblea Ciudadana Local. También se integrarán en una denominada "asamblea mixta" (que no es la Asamblea Ciudadana Local) para trabajar en mesas y/o comisiones, con los representantes del Comité Sectorial, de acuerdo a los Sistemas del Régimen del Buen Vivir y a los que se han activado para el Ordenamiento Territorial.

Diagnóstico

La teoría consultada descrita por PLANTEL-plus, nos señala que esta etapa «contempla el acopio de información, su análisis y establecimiento de la situación global y específica y el procedimiento de discusión y validación por parte de la ciudadanía y las instancias pertinentes» (De Leus y Leenders, 2008-2010: 95).

De acuerdo a las Guías de la SENPLADES, el diagnóstico se elabora por sistema, y establece la situación actual y tendencial del territorio.

¹ El régimen dependiente se refiere a todas las entidades desconcentradas que se encuentran ubicadas en los territorios.

De la Asamblea Ciudadana, como máxima instancia de participación declarada por el GAD, se recomienda conformar *mesas temáticas o comisiones por sistemas* o nombres afines (según establezca el GAD), de acuerdo a los sistemas (ecológico-ambiental, económicos, socioculturales, gestión institucional y movilidad, energía y conectividad) que se establecen en el Régimen de Desarrollo. Las invitaciones para conformar las mesas se harán a los integrantes de la Asamblea Ciudadana Local, pudiendo integrarse otros ciudadanos u organizaciones locales que deseen participar activamente, de acuerdo a la legislación establecida por el GAD.

En un determinado momento se puede convocar a los Consejos Consultivos, por temática específicas a tratar, para que asesoren a los miembros de la Oficina del Plan, al Grupo Provincial de Planificación, e inclusive al Consejo de Planificación si creyera necesario ampliar alguna información adicional sobre la elaboración del diagnóstico, antes del proceso de ajuste o validación.

El siguiente esquema se orienta sobre la formulación y validación del diagnóstico, en donde los miembros de la Oficina del Plan activarán la participación de la ciudadanía en su elaboración:

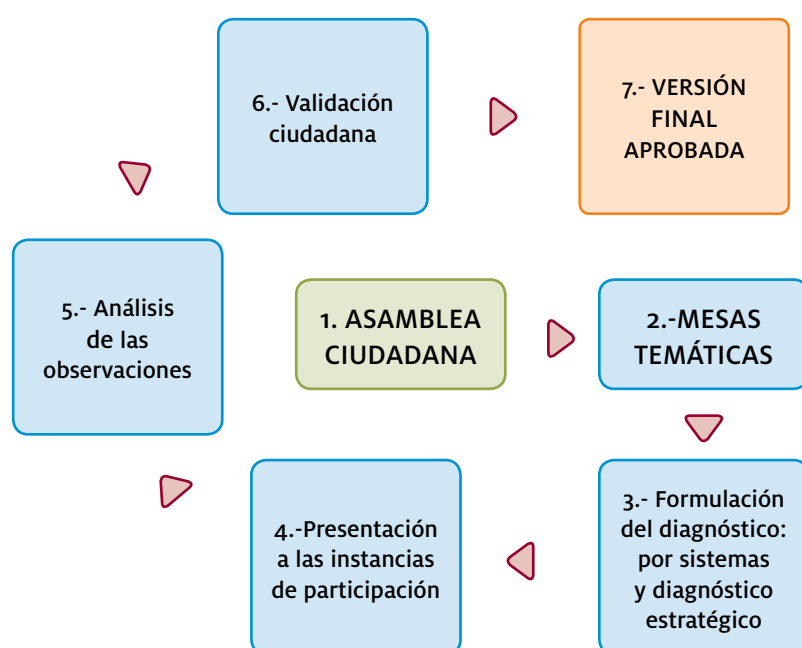


Figura 21. Proceso de elaboración del diagnóstico con participación ciudadana

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Además, la ciudadanía a través de su Asamblea, o de manera independiente, puede también generar procesos de control y fiscalización a través de otros mecanismos de participación ciudadana: audiencias públicas, veedurías, observatorios, silla vacía, etc.

Propuesta

Se tomará en cuenta la visión a mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de los objetivos.

La validación requiere de un proceso participativo y de diálogo social y coordinación interinstitucional.

Como se explicó anteriormente, el proceso participativo se puede realizar a través de la activación de varios mecanismos para que, en forma individual o colectiva, la ciudadanía pueda realizar sus propuestas: audiencias públicas, cabildos ampliados (en los GAD cantonales), silla vacía, consejos consultivos, consulta previa o ambiental si se consideran propuestas que pueden afectar a determinadas comunidades, comunas o nacionalidades. Aparte de las que pueden salir de las mesas temáticas.

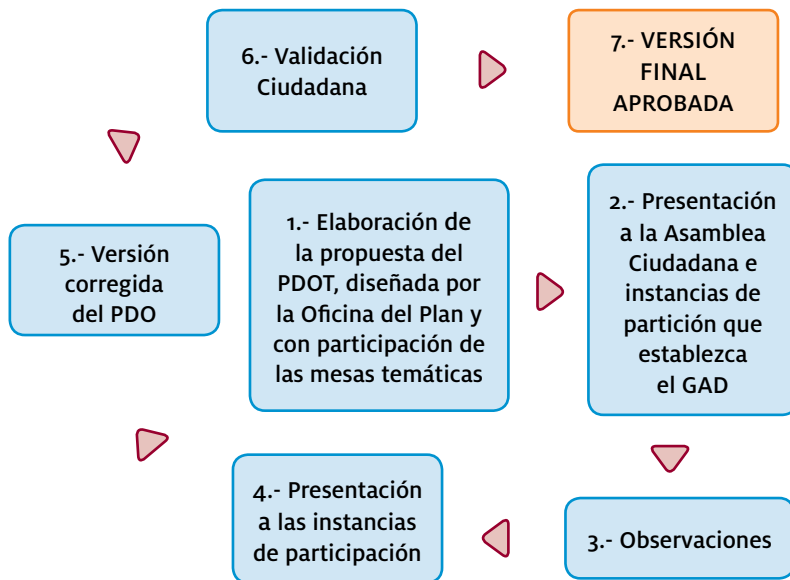
La LOPC da libertad para que cada GAD, en base a su autonomía, considere las opciones que contienen la Ley y las aplique al menos tres de ellas al año; pero respetando los principios de la participación ciudadana. Debe haber articulación

con las entidades del Ejecutivo, a través de reuniones con los representantes locales ministeriales que actúen en

el nivel territorial. Así como también es preciso considerar la correlacionalidad presupuestaria.

Figura 22. Proceso de elaboración de la propuesta del PDOT con participación ciudadana

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.



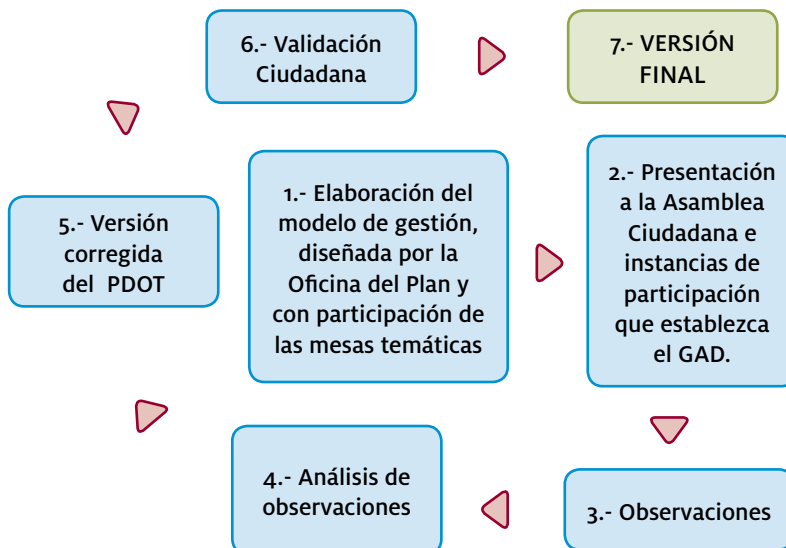
Modelo de gestión

Contempla el fortalecimiento institucional con una institucionalidad de soporte para la ejecución y seguimiento. El modelo de gestión se refiere a los mecanismos de gestión que permiten concretar el PDOT: «es el instrumento que permitirá al GAD llevar a la práctica los PDOT, es decir lograr los objetivos y los

resultados de desarrollo previstos para el largo plazo» (SENPLADES, 2010: 50). En esta fase se pueden activar los dispositivos de participación: presupuestos participativos, consejos consultivos, audiencia pública, y las mesas temáticas, de acuerdo a como establezca el GAD. Para su elaboración se sigue el mismo proceso anterior.

Figura 23. Proceso de elaboración del modelo de gestión del PDOT con participación ciudadana

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.



Aprobación del PDOT

Una vez emitida la «resolución favorable» por el Consejo de Planificación del GAD correspondiente, se enviará a la instancia de decisión política de cada GAD (el Consejo legislativo respectivo), y la promulgación de la ordenanza o resolución de acuerdo al caso.

El proceso participativo no concluye con la puesta en vigencia del documento del PDOT, se extiende también al seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas, y a la gestión de los

programas y proyectos contemplados en el PDOT. Se requiere entonces una dinámica sostenida (que complemente el proceso de participación ciudadana en la planificación que promueve la SENPLADES) de formación ciudadana que dé sentido y profundidad a la acción misional de las entidades llamadas a este efecto, como son la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

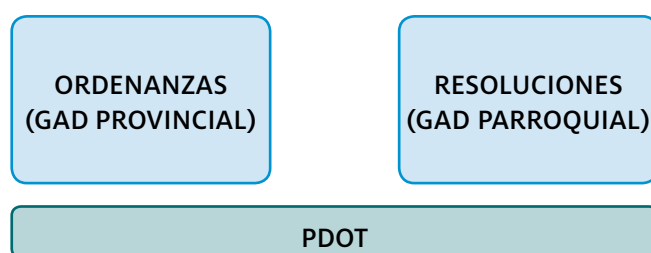


Figura 24.
La aprobación del PDOT vía acto legislativo de los GAD

Elaboración:
SENPLADES Zonal 4.

Conclusiones

Esta Guía de Participación Ciudadana para la elaboración de los PDOT en los GAD remarca el ejercicio pleno de ciudadanía en la que la elaboración participativa del plan es un mandato construido por ciudadanos y ciudadanas y no por el nivel político de los GAD. Por tanto, el PDOT es un manifiesto ciudadano construido por el colectivo social con perspectiva de futuro.

Se hace un llamado, a más de los principios para la participación ciudadana consagrados en la Constitución y leyes pertinentes, a que en la construcción de los PDOT se considere de manera imperativa las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades, a fin de dar vigencia a la interculturalidad.

Bibliografía

- Asamblea Nacional (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Registro Oficial No. 303. Registro oficial del 19 de octubre. Quito.
- Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*. Registro Oficial No. 306. Registro oficial del 22 de octubre. Quito
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2010). *Ley Orgánica de Participación ciudadana*. Registro oficial No. 175 del 20 abril. Quito.
- *Constitución de la República del Ecuador (2008)*. Registro Oficial No. 306. Registro oficial del 22 de octubre. Quito.
- De Leus, Tomas, y Tom Leenders (2009). *Proyecto Plantel plus. Considerando Territorio*. Quito.
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte (2011). *Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana*. Rocafuerte.
- SENPLADES, Zona de Planificación 4 (2010). *Agenda Zonal para el Buen Vivir*. Quito: Imprenta Monsalve Moreno.
- SENPLADES, CONCOPE, AME, CONAJUPARE (2010). *Lineamientos para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial*. Quito: Imprenta Mariscal.
- SENPLADES (2010). *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos*. Registro oficial No. 95, del 2 de diciembre. Quito
- REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS (2010). Resolución No. 014-015-2010-CPCCS. Registro Oficial No 226, jueves 1 de julio.

Anexo N° 3 Modelo de resolución que crea el sistema de participación ciudadana en los GAD parroquiales

7

El gobierno autónomo descentralizado de la parroquia de...

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el Artículo 100 de la Carta Magna contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en cada sesión de los gobiernos autónomos descentralizados, existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función a los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes. Además habrá Consejos Ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, el Artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la participación en un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g, señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

GAD, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir.

Que, el Artículo 67, literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debe ser formulados participativamente, con la acción del Consejo Parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la COOTAD, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del (artículo 237 del COOTAD) inciso anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD), se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, al Artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

Que, el Artículo 245, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, señala que la aprobación y sanción del presupuesto, los representantes ciudadanos de la Asamblea Territorial o del organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 294, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que debe haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo.

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados con participación protagónica de la ciudadanía planificará estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales, contenidos al menos los cuatro elementos señalados en este artículo.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código.

Que, el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación

pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación,

para la toma de decisiones relacionadas con su derecho.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo.

El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Que, el Artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos autónomos municipales o distritales.

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, así también señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados que son públicas, habrá una silla vacía ocupadas por representantes de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Artículo 312 de del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generarán responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento y la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas publicas.

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas numeral 4, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es: 1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce que el Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la designación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Artículo 264 de la Constitución; y, el literal b) del Artículo 67 y Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Resolución que regula la conformación del sistema de participación ciudadana:

El subsistema de transparencia y control social; el subsistema de las instancias de planificación participativa; y el subsistema de formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes, del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia.....

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, AMBITO Y SUJETOS

Artículo 1. Finalidad.- La presente resolución tiene como fin institucionalizar y regular espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Parroquial, y los procesos de planificación participativa para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el gobierno parroquial opiniones y propuestas que propendan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Parroquia

Artículo 2. Objetivos de la Ordenanza.- Son objetivos de la presente Resolución:

- a) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno

parroquial en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de la colectividad.

- b) Crear mecanismos de acceso a la información pública parroquial.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- La presente Resolución es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción de la Parroquia.....

Artículo 4. Sujetos de Participación.- Podrán hacer uso de la presente Resolución las personas domiciliadas en la Parroquia....., así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la parroquia, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes o de género y generacional u otros que el gobierno parroquial considere según los casos particulares.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 5. Conceptos y definiciones básicas.- Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

- a) *Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.-* Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y financiera. Estarán integradas por los órganos previstos en el COOTAD, para el ejercicio de las competencias que les corresponde.
- b) *Participación Ciudadana.-* Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública parroquial, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.
- c) *Transparencia.-* La transparencia es el acceso público a la información parroquial de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Gobierno Parroquial y a través de la rendición de cuentas, excepto a los que por su naturaleza tengan carácter de reservado.

- d) *Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.-* Son las formas o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial establece para que las personas que habitan y viven en la Parroquia, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.

- e) *Acceso a Información.-* Es el mecanismo mediante el cual la Junta Parroquial facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no éste vedada por mandato Constitucional o Legal.

Artículo 6. Principios.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
 - aa) *Plurinacionalidad.-* Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propio;
 - bb) *Autonomía.-* Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
 - cc) *Deliberación pública.-* Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
 - dd) *Respeto a la diferencia.-* Es el derecho a participar por igual en los asuntos

- públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- ee) *Paridad de género.*- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- ff) *Responsabilidad.*- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- gg) *Corresponsabilidad.*- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- hh) *Información y transparencia.*- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- ii) *Pluralismo.*- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- jj) *Solidaridad.*- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.
- b) Conocer sobre las decisiones de la Junta Parroquial o Gubernamentales que afecten el desarrollo local;
- c) Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Parroquial y del manejo administrativo;
- d) Intervenir en la definición de políticas públicas locales;
- e) Informarse de las actividades de la Junta Parroquial a través de la rendición de cuentas.
- f) Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g) Integrar la Asamblea Ciudadana
- h) Formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley
- aa) Ejercer el control social.

Artículo 8. Deberes de las ciudadanas y los ciudadanos.- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial y parroquial, para los cuales haya sido electa/o;
- b) Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c) Facilitar la gestión de la Junta Parroquia en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Resolución lo exigiere.

Artículo 9. La información pública.-

De acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, se entenderá por información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ..., creados u obtenidos por este, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos públicos, así:

Artículo 7. Derechos de las ciudadanas y ciudadanos.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
 - b) El directorio completo de empresas públicas, así como el distributivo de personal;
 - c) La remuneración mensual de los dignatarios, funcionarios, empleados y obreros por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes de la Junta Parroquial;
 - d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
 - e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
 - f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
 - g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la Junta Parroquial, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como la liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
 - h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales a los ejercicios fiscales presupuestarios;
 - i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
 - j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
 - k) Planes y programas de la institución en ejecución;
 - l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
 - m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
 - n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, funcionarios públicos o de particulares representantes de la ciudadanía;
 - o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;
 - p) Las resoluciones que adoptare el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, sea mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos, o resoluciones, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como los planes de desarrollo local.
- Esta información será clasificada de acuerdo a su tipo, población metas, para su comprensión. No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.
- Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la Junta Parroquial contará con un plazo de hasta **treinta días** para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.
- Artículo 10 De las Excepciones.-** El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por los abogados de la Junta Parroquial, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses de la Junta Parroquial.
- f) En General la información que de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considere de carácter confidencial.

Se encuentra exentos de artículo, los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Público; Corte de Justicia; Contraloría General del Estado; SRI, al ser entidades administradoras de justicia; Auditoría de la administración de los fondos público; y de fiscalización tributaria;

CAPÍTULO III

DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y CONTROL CIUDADANO

Artículo 11. De los procesos de Transparencia Pública y Control Ciudadano.- Son formas a través de las cuales se concretará el acuerdo que el gobierno local y la población de la Parroquia..... han tomado para poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración parroquial. Además se reconoce los mecanismos de control ciudadano a la gestión del GAD Parroquial de....

La presente Resolución establece y reconoce como los procesos de transparencia pública los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas
- b) Presupuestos Participativos
- c) Veedurías
- d) Observatorios

Artículo 12.- De la Rendición de Cuentas.-

De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República y el "COOTAD", el Gobierno local rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanas y ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo parroquial
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Parroquial considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

Artículo 13. Del acto de Rendición de Cuentas.-

El informe a que se refiere el artículo anterior otras formas de acceso, comprenderá lo realizado durante el período de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Presidente de la Junta Parroquial, y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará los primeros días del mes.....se acompañará de carteleras y a la información que la Junta Parroquial esté impulsando.

Esta Rendición de Cuentas será preparada con la colaboración de los diferentes funcionarios y/o directivos, servidores de la Junta Parroquial; y, será el Presidente de la Junta en representación de la misma, quien rendirá cuentas a la ciudadanía; para el efecto contará con la colaboración de los servidores públicos del nivel directivo parroquial quienes de requerirlo la máxima autoridad en el

acto de rendición de cuentas darán respuestas a las preguntas de las y los participantes. Del resultado de dicho evento se levantará la respectiva acta de la Junta Parroquial.

Artículo 14. Otros mecanismos para la rendición de cuentas.- Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente, a través de otros mecanismos como: buzón de sugerencia, cartelera informativa, página Web, y entrega de información por solicitud.

Artículo 15.- Del Buzón de Sugerencias.- Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones de la Junta Parroquial de a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios de la Junta Parroquial, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración parroquial en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que la Junta Parroquial proporcionará para tal efecto.

Artículo 16.- Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Secretaría de la Junta Parroquial.

Artículo 17. Página Web.- Se establecerá un medio electrónico a través del cual el Gobierno Parroquial de....., brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley de Transparencia.

Artículo 18. De la solicitud de Libre Acceso a la Información Pública, por solicitud.- Las ciudadanas o ciudadanos, podrán solicitar mediante oficio, debidamente firmado y al pie de la misma hacer constar el número de cédula, por escrito con su firma y número de cédula de responsabilidad, la información o documentación sobre la gestión y administración de la Parroquia, siempre que por mandato constitucional, legal, o la presente resolución ésta no tenga carácter de confidencial o reservada, y de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que la Junta Parroquial brindará, y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo parroquial, o por el funcionario competente en el término máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si después de este período el solicitante o la solicitante no reciben respuesta podrá presentar su debido reclamo por “falta de atención a la solicitud” a la Junta Parroquial, quien deberá resolver el particular en el término máximo de diez días.

Artículo 19.- De las Normas de procedimiento para peticiones, quejas, reclamos, y recursos.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de, cuando consideren que uno o más actos de la administración parroquial están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaría Junta Parroquial en el formato que para este fin elabore el Gobierno Parroquial.

Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de 30 días, contados desde la fecha en que se presenta, para resolver sobre los recursos, el inferior tendrá un plazo máximo de 8 días, contados a partir del día en que se presenta el recurso en todo caso se observará lo que establece el “COOTAD”, en los procedimientos administrativos, contemplados en la Sección Segunda.

Artículo 20.- Los Presupuestos Participativos.- es el proceso mediante el cual las y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales.

Artículo 21.- La Junta Parroquial de..... convocará públicamente a los ciudadanos y

organizaciones sociales, a través de la Asamblea Ciudadana Cantonal, para que definan prioridades anuales de inversión de desarrollo en función de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y del Plan Nacional; y después conocer el anteproyecto de presupuesto, y emitir resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas. Para lo cual reglamentará el mecanismo de implementación.

Artículo. 22.- De las Veedurías.- Se reconoce las veedurías como mecanismo de control ciudadano, mismas que observarán los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento General de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 23.- De los Observatorios.- Se reconoce a los observatorios como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinario de carácter permanente conformado por grupos de ciudadanos/as u organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos. Los observatorios que se activen en el GAD Parroquia.....serán sujetos a la ley de Participación Ciudadana y los reglamentos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO IV

DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 24 -. De las instancias de participación ciudadana.- Estas instancias buscan, que la ciudadanía exprese su opinión, aporte o propuestas que contribuyan en la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un gobierno parroquial con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Resolución reconoce las siguientes instancias, y otras que establezca la Ley:

- a) Asamblea Ciudadana Parroquial
- b) Comité Sectorial
- c) Audiencias Públicas
- d) Silla Vacía

e) Consejos Consultivos

f) Consejos de Planificación Parroquial

Artículo 25. De la Asamblea Parroquial.- El Gobierno Parroquial....., promoverá la creación de la Asamblea Ciudadana, como el máximo espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, de rendir informes sobre las actividades, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesaria para de esta forma conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión parroquial sea orientada al progreso y desarrollo de la parroquia rural.

La Asamblea podrá organizarse con representaciones del territorio, de acuerdo a la extensión territorial o concentración poblacional, para este fin el Gobierno Parroquial de, a través de la Junta Parroquial buscará mecanismos para que se articule un sistema apropiado para la convocatoria y conformación de la asamblea, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

El Gobierno Parroquial designará un técnico para coordinar y establecer comunicación con la Asamblea Ciudadana. La Asamblea elaborará su propia reglamentación e informará a la autoridad parroquial..

La entrega de fondos para su funcionamiento se hará en base a lo que señala el artículo 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Asamblea Ciudadana como máxima instancia de participación parroquial, elegirá democráticamente a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación.

La Asamblea Parroquial, estará conformada de manera que garantizará: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y ciudadanía, identidades territoriales y temáticas, con equidad de género y generacional; y, se regirá por la Constitución y la Ley.

Artículo. 26.- De la Estructura Interna.- La Asamblea Parroquial de....., es un

organismo de participación, que abarca a todas las organizaciones de la parroquia y la ciudadanía que desee ser parte de ella.

La Asamblea Parroquial Ciudadana es una instancia cuya titularidad corresponde a la ciudadanía, aún así puede ser convocada por disposición legal del Presidente de la Junta Parroquial, a través de la Secretaría de la Junta Parroquial por lo menos dos veces al año, para la actualización del Plan Parroquial de Desarrollo; y, para la evaluación de cumplimiento del mismo; a más de las convocatorias de sus propias reglamentaciones.

El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley; y los reglamentos de la propia asamblea.

Artículo 27. Del Comité Sectorial.- El Comité Sectorial es un espacio de coordinación entre el Gobierno parroquial y las entidades del régimen dependiente que se encuentren en el territorio o que tengan programas o proyectos de influencia en la parroquia; son espacios activados para la elaboración y seguimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Su función es la de coordinar la planificación de manera concertada, servir de asesoramiento y consulta.

Las facultades del Comité Sectorial, son:

- a) Contribuir, como instancia de consulta, en la definición y formulación de los lineamientos cantonales para el desarrollo;
- b) Colaborar en el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- c) Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) Generar el debate público sobre temas de interés que involucren a las competencias exclusivas y a los sectores de la producción de la parroquia;
- e) Remitir las resoluciones, compromisos y acuerdos al Consejo de Planificación, para ser considerados en la elaboración del PDOT

Artículo 28.-De la Conformación.- El Comité Sectorial podrá organizarse por Áreas Temáticas a través de mesas en referencia a los sistemas del Régimen de Desarrollo:

ecológico- ambiental, económico, socio-cultural, gestión institucional; y los que demande el Ordenamiento Territorial: asentamientos humanos, sistema de movilidad de personas, bienes, energía y conectividad; para cumplir con sus objetivos, estará conformada por los siguientes niveles de representatividad:

- a) Autoridades Parroquiales
- b) Delegados de los Sectores por áreas de Competencias

Estas mesas serán convocadas para cada una de las fases de elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, quienes participarán conjuntamente con los representantes ciudadanos de la Asamblea Ciudadana Parroquial.

Artículo 29.- De la Estructura Interna.- El Comité Sectorial, es un organismo de participación que abarca a todos los ejes temáticos del desarrollo parroquial, estará conformada por:

- a) Un Presidente, electo entre los miembros
- b) Un Secretario nombrado por los delegados territoriales
- c) Un Secretario Relator Ad-hoc

El Secretario/a y el Secretario Relator/a; tendrán dos alternos que lo reemplazarán en caso de ausencia y aportarán para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 30.- De las Audiencias Públicas.- El Presidente de la Junta Parroquial activará audiencias públicas ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, sean estas personas naturales o representantes de las personas jurídicas para hacer pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Presidente de la Junta Parroquial a fin de: solicitar información sobre actos decisiones de la gestión pública; b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y c) debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía le haga seguimiento.

El Gobierno Parroquial llevará un registro de las solicitudes de audiencia y cumplirá los principios de participación en ella.

Artículo 31. De la Silla Vacía.- Para efectos de la participación ciudadana en temas trascendentes de la Parroquia, se implementará en las sesiones de Junta la “silla vacía”, que la ocupará un o varios representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de que participe en el debate para la toma de decisiones de la Junta, para ello la persona natural o la organización social, o representante de la Asamblea Ciudadana solicitará ocupar la silla vacía en función de los temas a tratar.

Artículo 32.- De los requisitos- Los ciudadanos u organización en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones de la Junta Parroquial y que deseen ser escuchados, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en el Pleno de la Junta; deben:

- a) Tener su domicilio civil en la Parroquia;
- b) Constar en el padrón electoral de la Parroquia;
- c) Pueden provenir de cualquier lugar de la parroquia; ser delegados a la Asamblea parroquial, ser delegados de cualquier otra entidad que se instituya en razón de la participación ciudadana, no deberán ser funcionario público.

Artículo 33.- Del Procedimiento.- Los representantes nombrados en la Asamblea General Parroquial o, la persona natural interesada en intervenir en una sesión específica, para intervenir en el pleno de la Junta, se inscribirán ante la Secretaría del GAD, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, especificando el tema de interés, la o las personas que lo sustentará; adjuntando un resumen de su ponencia.

Para lo cual con indicación de sus datos personales y copia de la cédula de ciudadanía o del instrumento que legitime la representación legal de la organización social o gremial expresará por escrito el tema de su interés, la persona o personas acreditada participará en la sesión con derecho a voz y voto. En caso de que exista más de un interesado en ocupar la SILLA VACIA, el representante se escogerá por sorteo en sesión de la Junta Parroquial de lo cual dará fe el Secretario de la Junta.

La misma persona natural o jurídica no podrá ocupar la silla vacía en un mismo periodo fiscal por más de una ocasión. El Gobierno parroquial mantendrán un registro de las personas que ocupen la silla vacía, y clasificadas en aceptadas y negadas. Para esto elaborará un reglamento.

Artículo. 34.- Del Derecho al Voto.- Cuando exista un solo ponente, éste participará en el Pleno del GAD..... con derecho a voz y voto en el debate del tema específico de su representación. Cuando los ponentes tienen posiciones distintas, ninguno tendrá derecho a voto, dejando a la Junta Parroquial la deliberación y resolución correspondiente.

Artículo 35.- De los Consejos Consultivos.- El GAD Parroquial depuede convocar a ciudadanos y ciudadanas, o a organizaciones civiles para constituirse en espacios de consulta, sobre todo para la elaboración de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 36.- Del Consejo de Planificación.- Se crea el Consejo de Planificación, integrado por las siguientes personas:

- a) Presidente de la Junta Parroquial quien preside y tendrá voto dirimente
- b) Un representante de los Vocales de la Junta Parroquial
- c) Un técnico ad honorem o servidor público designado por el Presidente de la Junta
- d) Tres representantes ciudadanos, elegidos democráticamente por la Asamblea Ciudadana.

CAPÍTULO V

DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 37.- Se crea el área de formación ciudadana, que tiene como función formar líderes hombres y mujeres con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas cantonales. La formación ciudadana impulsará los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad

del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación.

Artículo 38.- La Junta Parroquial de....definirá estrategias comunicacionales que permita fortalecer la participación ciudadana en su circunscripción territorial; o podrá participar para la asignar fondos concursables y/viabilizar fondos de cooperación para que organizaciones sociales puedan apoyar el proceso de formación y difusión de los derechos y deberes ciudadanos.

CAPÍTULO VI

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 39. De la corresponsabilidad.- Para efectos de la presente resolución se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Parroquial y la ciudadanía que surjan, para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 40. De la responsabilidad del Gobierno Parroquial de- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de.....:

- a) Divulgar la presente Resolución y toda política pública de carácter parroquial al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.
- b) Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus áreas para que cumplan y hagan cumplir la presente resolución.
- c) Desarrollar estrategias de publicidad y defensa de la resolución entre los habitantes de la parroquia a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido.
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la resolución desde las funciones y responsabilidades que le competen.

- e) Evaluar permanentemente con el personal de la Junta Parroquial y con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Resolución.
- f) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Resolución.

Artículo 41. De la responsabilidad ciudadana.- Es responsabilidad de la ciudadanía:

- a) Motivar a la ciudadanía para que utilice los espacios y mecanismos establecidos en la presente Resolución, para presentar sus demandas, propuestas y opiniones a través de los procedimientos definidos y asumir cultura de responsabilidad compartida de los procesos de desarrollo local.
- b) Utilizar responsablemente la información que se brinda y evitar afirmaciones sin que se haya seguido el debido proceso, sobre documentación y revisión con la Junta Parroquial de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.
- c) Realizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, propuestas consultivas para beneficio de la Parroquia.
- d) Rendir cuentas a sus asociados o representantes y al Gobierno Parroquial sobre gestiones o administración de fondos de actividades efectuadas por los ciudadanos u organizaciones sociales en representación de la colectividad.
- e) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Resolución.

Disposición General

Primera: Quedan derogadas todas las disposiciones de Resoluciones o Acuerdos que se opongan a la presente Resolución

Segunda: La presente Resolución entrará en vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y aprobado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de..... por la Junta Parroquial en pleno a los.....del mes.....del año dos mil once.

- c) Presentar programas y proyectos de desarrollo para ser analizados y aprobados en el Comité de Desarrollo Cantonal y la Asamblea Cantonal.

Responsabilidades:

- a) Elaborar planes de desarrollo intersectoriales con la participación de la ciudadanía, teniendo como eje los lineamientos y políticas insertadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, especialmente a favor de los sectores más deprimidos y desprotegidos.
- b) Realizar el seguimiento respectivo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y a los planes intersectoriales.
- c) Mantener una eficiente coordinación interinstitucional
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Cantonal y del Comité de Desarrollo Cantonal.
- e) Gestionar recursos para ejecutar los programas y proyectos que constan en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y en cada mesa de concertación en coordinación con el Comité de Desarrollo Cantonal.
- f) Informar oportunamente el avance al Comité de Desarrollo Cantonal.
- g) Son directos responsables de los proyectos dentro de su área de intervención.

El consejo asesor técnico y legal

Artículo 28. El Consejo Asesor Técnico es un espacio de apoyo y de orientación de la Asamblea Cantonal, estará constituido por el representante técnico del Consejo de Planificación a la Asamblea, y otros que proponga el comité de desarrollo cantonal.

Artículo 29. La asesoría técnica elegirá entre sus miembros por un Coordinador Técnico, un/una Secretaria/o Contadora/or, un técnico de apoyo de las organizaciones expertos en temas de género, generacional, interculturalidad y

plurinacionalidad, y un asesor legal, el resto serán miembros.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 30. La amonestación verbal y separación de uno o varios de los miembros del comité cantonal, será aplicada por el Comité de Desarrollo Cantonal, en base a lo estipulado en el Reglamento.

El/los expulsado/s perderá/n todo derecho y la decisión será tomada por la mayoría del Comité de Desarrollo Cantonal, una vez analizado y comprobado los elementos de juicio, pero el sancionado podrá apelar, para que reconsidere su posición quienes podrán ratificar o levantar dicha sanción.

CAPÍTULO V

DE LOS FONDOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA CANTONAL Y EL COMITÉ DE DESARROLLO CANTONAL

Artículo 31. Los fondos sociales constituyen:

- a) Los recursos económicos o aportaciones que recibieren de organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que legalmente adquirieren en beneficio de las Mesas de Concertación y del Comité de Desarrollo Cantonal
- c) Donaciones que hicieren a la Asamblea, Comité de Desarrollo Cantonal y Mesas de Concertación.
- d) Los fondos de la Asamblea serán depositados en una institución financiera que designe el Comité de Desarrollo Cantonal.
- e) Los fondos se administrarán en una cuenta corriente por la directiva del Comité de Desarrollo Cantonal, en coordinación con la Asesoría Técnica y las Mesas de Concertación.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 32. La Asamblea Cantonal reglamentará todos los aspectos señalados en

este estatuto e indicará los procedimientos y más taxativas legales siguiendo el mismo orden de capítulos.

Artículo 33. El presidente de la Asamblea Cantonal y del Comité de Desarrollo Cantonal autenticará las actas de las sesiones de la Asamblea y del Comité de Desarrollo Cantonal. En dichas actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor y en contra.

Artículo 34. Estos estatutos podrán ser reformados por propuestas de miembros de la Asamblea, a solicitud del Comité de Desarrollo Cantonal, o por lo menos por la mitad más uno de los Asambleístas.

Artículo 35. Las propuestas de reformas serán aprobadas por los votos favorables de la mitad más uno de los Asambleístas.

Artículo 36. Cualquier duda sobre la interpretación de los estatutos será resuelta en el Comité de Desarrollo Cantonal, previo informe del consejo asesor.

Artículo 37. La Asamblea Cantonal podrá conformar las comisiones que creyere necesario para su mejor funcionamiento.

CAPÍTULO VI DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 38. La duración de la Asamblea será de un tiempo indefinido.

Artículo 39. Podrá disolverse por no cumplir con sus objetivos y por las causas señaladas en la Ley y por decisión de la Asamblea

General convocada para el efecto. La asamblea se disolverá automáticamente, cuando a dos convocatorias no asistieren los Asambleístas.

Artículo 40. La Asamblea podrá disolverse automáticamente cuando a dos convocatorias no asistieren los asambleístas. Podrá disolverse así mismo por no cumplir con sus objetivos y por las causas señaladas en la Ley, también podrá disolverse por decisión de la Asamblea General convocada para el efecto.

Artículo 41. Como un requisito previo para la disolución, la Asamblea Cantonal nombrará un Comité de Liquidación compuesto por 5 miembros de la Asamblea Cantonal.

Artículo 42. Los bienes de la Asamblea Cantonal ya disuelta la misma, o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Asamblea Cantonal. Dichas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea Cantonal.

Artículo 43. En caso de disolución de la Asamblea, los miembros que conformaron la misma (asamblea) no tendrán derecho o título alguno sobre los bienes de la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado (Cantonal) de....., a los.....

PRESIDENTE (A) SECRETARIO (A)